



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Restitución No. 11001-4003-070-2020-00558-00
Veintiocho (28) de agosto de dos mil Veinte (2020)

De conformidad con los atributos competenciales asignados a este Despacho, y teniendo en cuenta que el día doce (12) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo número PCSJA18-11127 de 2018, *“Por el cual se adoptan unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales en la ciudad de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”*, cuyo contenido en su artículo séptimo dispuso que los jueces transformados transitoriamente solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia, según el cual el suscrito estrado judicial tan solo conoce de asuntos de única instancia, bajo lo precisado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.

En estos términos, estando al Despacho la presente actuación para admitir, se observa que bajo los postulados del numeral 6º del artículo 26 del C.G.P., la cuantía del presente proceso asciende a la suma de \$330.000.000 tomando como referente, el valor actual de la renta (\$5.500.000 M/cte) por el término pactado (5 años), motivo por el cual, la demanda es de mayor cuantía, al superar los 150 smlmv, tal y como lo dispone el inciso tercero del artículo 25 del Código General del Proceso, el cual reza:

Por lo expuesto anteriormente, es evidente que el presente proceso es competencia del Juez Civil del Circuito, por ser un asunto de mayor cuantía. En virtud de lo anterior, el titular de este Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que este Despacho no es competente para conocer del presente proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurado por FIDUCIARIA CÁRDENAS ROBAYO

LTDA contra GLORIA EUGENIA RAMIREZ GÓMEZ por falta de competencia derivada en la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR en forma inmediata el presente proceso a la oficina judicial de reparto, para que sea asignada entre los Juzgados CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ.

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.40 del 31 de agosto del 2020 La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
26786241b25258e26d522ab3af481378898f7799b68fd98ae52a48e56
8a28256

Documento generado en 28/08/2020 09:48:43 a.m.